Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	**05001-40-03-014-2021-00328-00**
Demandante	LEIDY JOHANA RESTREPO ESPINOSA
Causante	GEORGINA ESPINOSA MAYA
Interlocutorio	0725
Asunto	**Apertura sucesión**

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del 23 de febrero hogaño, a más de encontrarse ajustada a derecho, conforme los artículos 82 y 487 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso sucesorio intestado de la causante GEORGINA ESPINOSA MAYA fallecida en esta ciudad el día 1 marzo de 2015, siendo Medellín el lugar de su último domicilio y asiento de sus bienes.

SEGUNDO. RECONOCER a LEIDY JOHANA RESTREPO ESPINOSA (hija) como hereda del causante.

TERCERO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término legal, artículo 490 del C.G. del P.

Se advierte que el emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 10 del Decreto 806 a través del Registro Nacional de Personas emplazadas.

CUARTO. ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los coherederos conocidos VERA ELLIN RESTREPO ESPINOSA (hija), OMAR AUGUSTO RESTREPO ESPINOSA (hijo), JAIR DELMIR RESTREPO ESPINOSA (hijo) y LUIS ALFONSO VELEZ ESPINOSA (hijo), y al cónyuge supérstite de la causante JOSE ROMUALDO RESTREPO ARAQUE (cónyuge), conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., para los efectos previstos en el art. 492, y manifiesten, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, prorrogables por otros 20 días, si aceptan o repudian la herencia (si se trata de herederos), o manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital (si se trata del cónyuge supérstite).

SEXTO: OFICIAR a la DIAN, informándole acerca de la apertura del presente proceso de sucesión de la señora **GEORGINA ESPINOSA MAYA (21.573.132)**, de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Para los efectos del art. 844 del Estatuto tributario, se le informa que el inmueble identificado con **F.M.I. No. 001-378000**, relacionado como bien relicto, fue avaluado en la suma de $ 65.636.070 (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS SETENTA PESOS).

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0fab1156445a21f33673b7d1d212d72f27b146e02fa7b46ea696b20c91cbbf**
Documento generado en 04/05/2022 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica